



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:10 horas del día 24 de enero de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Ana Karla Rodríguez López, Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional; Lic. Aurelio Linares Sanchez, Director General de Administración; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernandez Pérez, Directora Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A", Mtro. Fernando Jordán Silíceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000262216; 0115000262716; 0115000263416; 0115000263616, 0115000264716, 0115000267916, 011500000117, 011500000717, 011500000817, 0115000001117, 011500001217, 0115000001317, 0115000001417, 0115000001517, 0115000001617, 0115000002317, 0115000002617, 0115000002817, 0115000003617, 0115000004417, 0115000006017 y 0115000008017.-----

4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----



3.- **Análisis de las solicitudes de información:** 0115000262216; 0115000262716; 0115000263416, 0115000263616, 0115000264716, 0115000267916, 0115000001117, 011500000717, 011500000817, 011500001117, 011500001217, 011500001317, 011500001417, 011500001517, 011500001617, 011500002317, 011500002617, 011500002817, 011500003617, 011500004417, 011500006017 y 011500008017.

Folio: 0115000262216
Solicitante: Anónimo
Requerimiento: <p>“... ¿DE LAS 15 AUDITORIAS ORDINARIAS EFECTUADAS POR LA CONTRALORIA INTERNA DE TLAHUAC DESDE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2015 HASTA EL TERCER TRIMESTRE DE 2016, SOLICITO CONOCER; CUAL FUE EL MOTIVO Y/O RAZÓN POR LA CUAL SE EFECTUARON LAS 15 AUDITORIAS? SOBRE QUE MATERIA VERSAN DICHAS AUDITORIAS? A QUE ÁREA O ÁREAS SE EFECTUARON LAS AUDITORIAS DE DICHAS AUDITORIAS EXISTIERON RECOMENDACIONES? CUANTAS? A QUE A REA SE REALIZARON LAS RECOMENDACIONES? <u>SOBRE QUE VERSARON LAS RECOMENDACIONES?</u> YA ESTAN CUMPLIMENTADAS LAS RECOMENDACIONES? CUANTAS SI Y CUANTAS NO? EXISTE UN PAZO PARA CUMPLIMENTAR LAS RECOMENDACIONES? CUANTO?...”(sic).</p>
Respuesta: <p>“...De las 258 recomendaciones restantes no solventadas correspondientes a 13 auditorías, de las cuales se reserva “...<u>SOBRE QUE VERSARON LAS RECOMENDACIONES?</u>”, esto en virtud de que 166 recomendaciones respecto de 7 auditorías se encuentran en Elaboración de Dictamen Técnico y 92 recomendaciones respecto de 6 auditorías se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, motivo por el cual caen en el supuesto de las fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”(sic).</p> <p>Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA...”(SIC).</p>
Precepto legal aplicable a la causal de Reserva: <p><u>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</u></p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial; ... XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley; </p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución



administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las Auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en **Tláhuac**, toda vez de que hasta el momento no se ha emitido la decisión definitiva ni se cuenta con una resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el concepto de las recomendaciones de las Auditorías de los procesos instaurados por la Contraloría Interna en **Tláhuac** se podrían obstaculizar los procedimientos de auditoría ya que continúan en elaboración de Dictamen Técnico y a la fecha no cuentan con una determinación definitiva, así como los procedimientos administrativos disciplinarios en los cuales no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dichos expedientes, podría generar un entorpecimiento a la propia investigación, así como a la libertad de criterio para emitir las resoluciones que en derecho correspondan; así como lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al



interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;" y "...V.- Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; toda vez que en los expedientes de Auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en **Tláhuac** continúan en elaboración de Dictamen Técnico o bien, no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por lo que respecta a la **fracción IV** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la reserva de **"...SOBRE QUE VERSARON LAS RECOMENDACIONES?..."**, en mérito que:

Número de expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Recomendaciones Correctivas 1 a la 14 Recomendaciones preventivas 1 a la 10 de la Auditoría 08-H	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Recomendaciones Correctivas 1 a la 11 Recomendaciones preventivas 1 a la 4 de la Auditoría 02-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Recomendaciones Correctivas 1 a la 20	En elaboración de Dictamen	Artículo 183 fracción IV de la



Recomendaciones preventivas 1 a la 12 de la Auditoría 03-I	Técnico	LTAIPRCCM
Recomendaciones Correctivas 1 a la 20 Recomendaciones preventivas 1 a la 10 de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Recomendaciones Correctivas 1 a la 13 Recomendaciones preventivas 1 a la 9 de la Auditoría 05-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Recomendaciones Correctivas 1 a la 14 Recomendaciones preventivas 1 a la 14 de la Auditoría 06-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Recomendaciones Correctivas 1 a la 10 Recomendaciones preventivas 1 a la 5 de la Auditoría 07-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM

Por lo que respecta a la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la reserva de **"...SOBRE QUE VERSARON LAS RECOMENDACIONES?..."**, en mérito que:

Número de expediente	Año de la Auditoría	Precepto legal aplicable
Recomendaciones Correctivas 1 a la 6 Recomendaciones preventivas 1 y 2 de la Auditoría 01-H que forman parte del expediente: CI/TLH/A/382/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Recomendaciones Correctivas 1 a la 6 Recomendaciones preventivas 1 a la 3 de la Auditoría 04-H que forman parte del expediente: CI/TLH/A/433/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Recomendaciones Correctivas 1 a la 17 Recomendaciones preventivas 1 a la 4 de la Auditoría 05-H que forman parte del expediente: CI/TLH/A/044/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Recomendaciones Correctivas 1 a la 19 Recomendaciones preventivas 1 a la 12 de la Auditoría 06-H que forman parte del expediente: CI/TLH/A/0095/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Recomendaciones Correctivas 1 a la 9 Recomendaciones preventivas 1 a la 7 de la Auditoría 07-H que forman parte del expediente: CI/TLH/A/0132/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Recomendaciones Correctivas 1 a la 5 Recomendaciones preventivas 1 y 2 de la Auditoría 01-I que forman parte del expediente: CI/TLH/A/0248/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de Enero de 2017	24 de Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en Tlauhac reserva "...**SOBRE QUE VERSARON LAS RECOMENDACIONES?...**" **258** recomendaciones de **13** Auditorías referidas en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Tlauhac adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000262716

Solicitante: Ernesto Villareal

Requerimiento:

"...DE LOS 36 PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS INICIADOS DURANTE EL 2015 A LA FECHA, SE SOLICITA SABER. **CONTRA QUE SERVIDORES PÚBLICOS SE INICIARON? CUAL FUE EL MOTIVO Y/O RAZÓN POR LA CUAL SE INICIÓ CADA UNO DE LOS 36 PROCEDIMIENTOS?** EN QUE ETAPA PROCESAL SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS? CUANTAS YA SE CONCLUYERON? DE LOS YA CONCLUIDOS A Q SERVIDORES PÚBLICOS SE SANCIONO? Y CUAL FUE LA SANCIÓN?..." (sic).

Respuesta:

"...De los **36** Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciados, se encuentran relacionados **53** servidores públicos en **36** expedientes, de los cuales **42 servidores públicos** fueron sancionados en **25** expedientes, de los cuales **31** su resolución ha causado estado, **8** cuentan con un medio de impugnación como a continuación se cita: **2** en Recurso de Revisión, **3** en Recurso de Apelación y **3** en Juicio de Amparo y **3** servidores públicos más, su resolución sancionatoria no ha causado estado en virtud de que se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación por lo que no es posible proporcionar el nombre de los servidores públicos ni la



razón por los que se les inicio el procedimiento en cita, en términos de lo previsto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”

“...y por lo que respecta a los 11 servidores públicos restantes relacionados en 11 expedientes, éstos se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, pendientes de emitir la resolución administrativa correspondiente por lo que no es posible proporcionar los datos solicitados por el peticionario en términos de lo previsto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado estado en 9 expedientes. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del tiempo para conocer de algún medio de impugnación así como aquellos que cuentan con medio de impugnación a través de Recurso de Revisión y Recurso de Apelación, por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado estado, el dar a conocer la sanción y el motivo de las sanciones impuestas a los servidores públicos sancionados, que nos ocupan, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Así como de aquellos procedimientos administrativos disciplinarios que aún se encuentran en trámite pendientes de emitir la resolución definitiva en 11 expedientes, lo cual representa un riesgo en perjuicio del servidor público en atención a que a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva, y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración de los expedientes; conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados; y por otra parte las resoluciones que se encuentran en tiempo para ser impugnados y con medio de impugnación (Recurso de Apelación Recurso de Revisión y Amparo), son susceptibles de ser modificadas por el órgano revisor o bien, puede quedar sin efectos, y de darse esta hipótesis, en caso de que se revele la información de los expedientes en comento, se afectaría el prestigio, dignidad, imagen, honor, reputación e imagen de los servidores públicos involucrados, toda vez que quedaría la impresión de que incurrieron en responsabilidad administrativa, cuando aún no se cuenta con una resolución sancionatoria que haya causado estado.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella derivada de denuncias tramitadas ante los órganos de control, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; una vez que se determine lo conducente los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso que los expedientes que se encuentra en Procedimiento Administrativo Disciplinario, en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y los que se encuentran con Medio de Impugnación (Recurso de Apelación Recurso de Revisión y Amparo), correspondientes a la Contraloría Interna en Tláhuac, se subsumen dentro de los supuestos de excepción preceptuado en las **fracciones V y VII** del artículo **183** del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:



Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Por lo que respecta a la **fracción V**, se solicita la reserva de reserva de **“Nombre del servidor público”, “Sanción”** y **“Motivo y/o Razón”** por la cual se inicio el PAD, en mérito que:

Nº	Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLH/D/0096/2016 (1 servidor público)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
2	CI/TLH/D/0097/2016 (1 servidor público)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
3	CI/TLH/D/0098/2016 (1 servidor público)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
4	CI/TLH/D/0099/2016 (1 servidor público)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
5	CI/TLH/D/0100/2016 (1 servidor público)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
6	CI/TLH/D/00101/2016 (1 servidor público)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
7	CI/TLH/D/00102/2016 (1 servidor público)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
8	CI/TLH/D/00103/2016 (1 servidor público)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
9	CI/TLH/D/00104/2016 (1 servidor público)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
10	CI/TLH/D/00105/2016 (1 servidor público)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
11	CI/TLH/D/00106/2016 (1 servidor público)	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Por lo que respecta a la **fracción VII**, se solicita la reserva de reserva de **“Nombre del servidor público”, “Sanción”** y **“Motivo y/o Razón”** por la cual se inicio el PAD, en mérito que:

Nº	Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLH/D/033/2013 (1 servidor público)	Recurso de revisión	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
2	CI/TLH/D/134/2013 (1 servidor público)	Recurso de Revisión	Art. 183 fracción II, LTAIPRCCDMX
3	CI/TLH/177/2013 (1 servidor público)	Recurso de Apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
4	CI/TLH/D/184/2014 (1 servidor público)	Recurso de Apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
5	CI/TLH/D/200/2012 (1 servidor público)	Recurso de Apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
6	CI/TLH/D/0164/2014 (3 servidor público)	Juicio de Amparo	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
7	CI/TLH/A/083/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
8	CI/TLH/D/456/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
9	CI/TLH/D/458/2016 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de Enero de 2017	24 de Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

RESERVA PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac reserva de “Nombre del servidor público”, “Sanción” y “Motivo y/o Razón” por la cual se inicio el PAD contenidos en los expedientes que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, pendientes de emitir la resolución administrativa y aquellos que se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación y con Medio de Impugnación, en virtud de que las resoluciones emitidas no han causado estado.

Área Administrativa que genera administra o posee la información: Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000263416

Solicitante: Ernesto Villareal

Requerimiento:

“A la contraloría interna de tláhuac solicito conocer cuantas sanciones económicas a impuesto durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, así como el nombre de los servidores públicos sancionados” (sic)



Respuesta:

“...de una búsqueda exhaustiva realizada por el Órgano de Control Interno en la Delegación Tláhuac y de conformidad con la respuesta emitida por la Contraloría Interna en esa demarcación, se informa que durante el periodo señalado se emitieron **4** sanciones económicas a **4** servidores públicos... Y por lo que se refiere a: “...**el nombre de los servidores públicos sancionados...**”(sic) no es posible proporcionar la información requerida por cuanto hace a 1 servidor público relacionados en el expediente CI/TLH/D/456/2015, toda vez que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la resolución emitida no ha causado estado en virtud de se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA**.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que



realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

186 párrafos primero y segundo:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...



IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en el expediente CI/TLH/D/456/2015. Lo anterior, debido a que se trata de una sanción que es susceptible de ser impugnada a través de procedimiento contencioso administrativo y la cual se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer el cargo, la adscripción del servidor público sancionado y el tipo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la ley de la materia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal del servidor público involucrado, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de una sanción que es susceptible de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, del servidor público investigado así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro del expediente CI/TLH/D/456/2015 se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de



conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto causen ejecutoria la resoluciones correspondientes, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**:

De la Contraloría Interna en Tláhuac:

	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLH/D/456/2015 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de enero de 2017	Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	X



Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac reserva el nombre del servidor público acreedor a una sanción económica por ser susceptible de ser impugnada a través de procedimiento contencioso administrativo y la cual se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000263616

Solicitante: Ernesto Villarreal Long

Requerimiento:

"contraloría interna en tlahuac

Solicito conocer cuantos servidores públicos han sido inhabilitados durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, nombre de esos servidores públicos asi como el tiempo que se les impuso como inhabilitación" (sic)

Respuesta:

"...de una búsqueda exhaustiva realizada por el Órgano de Control Interno en la Delegación Tláhuac y de conformidad con la respuesta emitida por la Contraloría Interna en esa demarcación, se informa que durante los años 2010 a 2016 fueron inhabilitados administrativamente **9** servidores públicos..., de los cuales **5** servidores públicos éstos se encuentran en tiempo para interponer algún medio de defensa, por lo que en este último supuesto se informa que no es posible proporcionar los datos solicitados, en razón de que las resoluciones emitidas no han causado estado y se encuentran pendientes de resolución definitiva por parte de la autoridad jurisdiccional, lo anterior de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

No.	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/TLH/D/456/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/TLH/D/458/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/TLH/D/198/2015 y su acumulado CI/TLH/D/322/2015 (3 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada



temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, en los 3 expedientes referidos. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del tiempo para conocer de algún medio de impugnación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la ley de la materia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del tiempo para conocer de algún medio de impugnación

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de



conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los 3 expedientes referidos se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el nombre de los servidores públicos sancionados, que nos ocupan, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Tláhuac:

No.	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/TLH/D/456/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/TLH/D/458/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/TLH/D/198/2015 y su acumulado CI/TLH/D/322/2015 (3 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero de 2017	24 Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac reserva el nombre de los servidores públicos acreedores a una sanción en el los expedientes referidos y el tiempo en que se les impuso la inhabilitación, toda vez que las resoluciones emitidas no han causado estado en virtud de que ~~son~~ susceptibles de ser impugnadas ya que se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000264716

Solicitante: Azucena Linares Santiago

Requerimiento:

"Solicito saber cuántas sanciones ha emitido la contraloría interna de Tlahuac del 1 de enero 2015 al 15 de diciembre de 2016, nombre completo del sancionado o sancionada, tipo de sanción y causal de la sanción" (sic)

Respuesta:

"...de una búsqueda exhaustiva realizada por el Órgano de Control Interno en la Delegación Tláhuac y de conformidad con la respuesta emitida por la Contraloría Interna en esa demarcación, se informa que durante el periodo del 01 de enero de 2015 al 15 de diciembre de 2016 se sancionó a **51** servidores públicos, relacionados



en 30 expedientes, de los cuales 20 servidores públicos cuentan con un medio de impugnación como a continuación se cita: 2 en Recurso de Revisión, 3 en Recurso de Apelación y 15 en tiempo para conocer de algún medio de impugnación por lo que no es posible proporcionar los datos solicitados, lo anterior de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como se detalla a continuación:

N	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/TLH/D/033/2013 (1 servidor público)	Recurso de revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/TLH/D/134/2013 (1 servidor público)	Recurso de revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/TLH/D/184/2014 (1 servidor público)	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
4	CI/TLH/D/200/2012 (1 servidor público)	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
5	CI/TLH/D/177/2013 (1 servidor público)	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
6	CI/TLH/A/083/2015 (2 servidores públicos)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
7	CI/TLH/D/113/2016 (2 servidores públicos)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación.	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
8	CI/TLH/D/117/2016 (2 servidores públicos)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
9	CI/TLH/D/198/2015 y su acumulado CI/TLH/322/2015 (3 servidores públicos)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
10	CI/TLH/D/391/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
11	CI/TLH/D/392/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
12	CI/TLH/D/439/2015 (2 servidores públicos)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
13	CI/TLH/D/456/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
14	CI/TLH/D/458/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

[Handwritten signatures and marks on the right side of the table]

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...



III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado estado en 14 expedientes. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del tiempo para conocer de algún medio de impugnación así como aquellos que cuentan con medio de impugnación a través de Recurso de Revisión y Recurso de Apelación, por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado estado, el dar a conocer la sanción y el motivo de las sanciones impuestas a los servidores públicos sancionados, que nos ocupan, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la ley de la materia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del tiempo para conocer de algún medio de impugnación así como expedientes que cuentan con medio de impugnación de Recurso de Revisión y Recurso de Apelación, es decir que no cuentan con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo



disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los 14 expedientes referidos se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y con medio de impugnación de Recurso de Revisión y Recurso de Apelación es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Tláhuac:

N	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/TLH/D/033/2013 (1 servidor público)	Recurso de revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/TLH/D/134/2013 (1 servidor público)	Recurso de revisión	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/TLH/D/184/2014 (1 servidor público)	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
4	CI/TLH/D/200/2012 (1 servidor público)	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
5	CI/TLH/D/177/2013 (1 servidor público)	Recurso de Apelación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
6	CI/TLH/A/083/2015 (2 servidores públicos)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
7	CI/TLH/D/113/2016 (2 servidores públicos)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación.	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM



8	CI/TLH/D/117/2016 (2 servidores públicos)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
9	CI/TLH/D/198/2015 y su acumulado CI/TLH/322/2015 (3 servidores públicos)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
10	CI/TLH/D/391/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
11	CI/TLH/D/392/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
12	CI/TLH/D/439/2015 (2 servidores públicos)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
13	CI/TLH/D/456/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
14	CI/TLH/D/458/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero de 2017	24 Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac reserva el nombre de los servidores públicos acreedores a una sanción en el los expedientes referidos, así como el tipo de sanción y causal de la misma , toda vez que las resoluciones emitidas no han causado estado en virtud de que son susceptibles de ser impugnadas ya que se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 01150000267916

Solicitante:

Requerimiento:

"DE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS EN LA PGJ, SEDESOL Y SEDUVI, SE LE SOLICITA LOS CURRICULUMS VITAE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE ESTRUCTURA DE HAYAN LABORADO DE 1990 A LA FECHA." (Sic)

Respuesta:

"(...)Por lo anterior, en ejercicio del principio de máxima publicidad, se podrá entregar la versión pública de los curriculum vitae, de los servidores públicos que actualmente ocupan un cargo de estructura en dichas Contralorías Internas, toda vez que contienen diversos datos personales que deben ser protegidos conforme a la normatividad en la materia, tales como: Dirección, teléfono particular, correo electrónico particular, estado civil, RFC, CURP, número de Cartilla de Servicio Militar, edad, lugar y fecha de nacimiento, hijos, familia, parentesco, número de licencia de conducir, nacionalidad, firma autógrafa; por lo cual, se envía el respectivo cuadro de reserva para que el presente caso pueda ser presentado al Comité de Transparencia de esta Contraloría General y apruebe, si así lo determina, las versiones públicas que se entregarán al ciudadano.

Conforme a lo antes expuesto y en conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita la ampliación de plazo a efecto de que el Comité de Transparencia sesione para la presentación del caso en mérito. (...)" (sic)

La Dirección General de Administración no solicitó Prevención a la presente solicitud.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 89....



El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Toda vez que se trata de documentos privados los cuales no son emitido por la Dirección General de Administración que contienen los siguientes rubros: Dirección, teléfono particular, correo electrónico particular, estado civil, RFC, CURP, número de Cartilla de Servicio Militar, edad, lugar y fecha de nacimiento, hijos, familia, número de licencia de conducir, nacionalidad

Dichos rubros contienen datos personales de naturaleza pública, en conformidad con el numeral 5 fracción XI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; excepto Dirección, teléfono particular, correo electrónico particular, estado civil, RFC, CURP, número de Cartilla de Servicio Militar, edad, lugar y fecha de nacimiento, hijos, familia, parentesco, número de licencia de conducir, nacionalidad, firma autógrafa; por lo cual, se entrega la versión pública de los Curriculums Vitae en mérito, toda vez que estos datos se consideran de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con la fracción IV del numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

Categorías de datos personales:

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:



- I. Datos identificativos: (...), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, (...), clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), (...), lugar y fecha de nacimiento, (...), demás análogos [estado civil];
- IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
El documento denominado Curriculum Vitae materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se hará entrega del mismo, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL , que son los siguientes datos personales: <u>Dirección, teléfono particular, correo electrónico particular, estado civil, RFC, CURP, número de Cartilla de Servicio Militar, edad, lugar y fecha de nacimiento, hijos, parentesco familia, número de licencia de conducir, nacionalidad, firma autógrafa.</u>	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL , no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .

Esta información forma parte del Sistema de Datos Personales denominado **Administración de Recursos Humanos de la Contraloría General del Distrito Federal**, a cargo de la Dirección General de Administración.

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:

Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración en la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500000117

Solicitante:

Requerimiento:

"Para fines estadísticos se le solicita, del 2000 a la fecha señalar puntualmente las observaciones que le haya realizado la contraloría general a cada una de sus áreas, citar el año, el monto, la observación tal cual, número de auditoría, y el proceso en el cual se encuentran." (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/051/2017**, de fecha 23 de enero de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunicó que se encuentra imposibilitada para informar del contenido de **162 observaciones de 43 auditorías**, derivado de lo siguiente:

*** 50 observaciones**, que forman parte de **17 auditorías**, que se encuentran en proceso de procedimiento administrativo disciplinario, y no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que se omite proporcionar el contenido y resultado de dichas observaciones, ya que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

***27 observaciones**, que forman parte de **4 auditorías**, que se encuentran en seguimiento, por lo que aún no se determina cuántas y cuáles se tienen por solventadas y por no solventadas, por lo que se omite proporcionar el contenido y resultado de dichas observaciones, ya que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su



29




modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

***79 observaciones**, que forman parte de **21 auditorías**, que cuentan con resolución administrativa, sin embargo, dichas resoluciones se encuentran sustanciándose con medios de impugnación (juicio de nulidad), y éstas no han causado estado, por lo que se omite proporcionar el contenido y resultado de dichas observaciones, ya que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

***6 observaciones**, que forman parte de **1 auditoría**, que cuentan con resolución administrativa, sin embargo, dicha resolución se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que ésta no ha causado estado, por lo que se omite proporcionar el contenido y resultado de dichas observaciones, ya que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del



órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...



III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo los datos contenidos en las observaciones que integran las diversas auditorías practicadas por la Contraloría Interna en Xochimilco, las cuales, se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario y/o en proceso de que se emita éste, así como, las que cuentan con resolución administrativa que se encuentran sustanciándose con medios de impugnación y que éstas no han causado estado, o bien, que aún se encuentran en los plazos para determinar si las observaciones se solventan o no, asimismo, auditorías practicadas que están en tiempo para emitir la decisión definitiva y el resultado total de observaciones, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar los datos contenidos en los expedientes administrativos llevados por esta Contraloría Interna en Xochimilco se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que las observaciones que integran las diversas auditorías practicadas por la Contraloría Interna en Xochimilco, las cuales, se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario y/o en proceso de que se emita éste y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, o que cuentan con resolución administrativa que se encuentran sustanciándose con medios de impugnación y que éstas no han causado estado, o bien, que aún se encuentran en los plazos para determinar si las observaciones se solventan o no, asimismo, auditorías practicadas que están en tiempo para emitir la decisión definitiva y el resultado total de observaciones.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones IV, V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;" "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" y "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." toda vez que en los expedientes administrativos que obran las observaciones de las auditorías practicadas por el Órgano de Control Interno en Xochimilco, se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario y/o en proceso de que se emita éste y no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, o que cuentan con resolución administrativa que se encuentran sustanciándose con medios de impugnación y que éstas no han causado estado, o bien, que aún se encuentran en los plazos para determinar si las observaciones se solventan o no, asimismo, auditorías practicadas que están en tiempo para emitir la decisión definitiva y el resultado total de observaciones, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en las multicitadas fracciones IV, V y VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Xochimilco:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
La tres Observaciones de la Auditoría 05G, que integran el expediente: CI/XOC/AJ/010/2015	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las tres Observaciones de la Auditoría 08G, que obran dentro del expediente: CI/XOC/AJ/087/2015	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



Las siete Observaciones de la Auditoría 05I, que obran dentro del expediente: CI/XOC/A/323/2016	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Una Observación de la Auditoría 07G, que obra dentro del expediente: CI/XOC/A/086/2015	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las dos Observaciones de la Auditoría 01H, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/199/2015	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las cuatro Observaciones de la Auditoría 02H, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/200/2015	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Una Observación de la Auditoría 03H, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/408/2015	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las tres Observaciones de la Auditoría 04H que forman parte del expediente: CI/XOC/A/407/2015	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las dos Observaciones de la Auditoría 05H que forman parte del expediente: CI/XOC/A/010/2016	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las dos Observaciones de la Auditoría 06H, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/009/2016	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las dos Observaciones de la Auditoría 17H, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/011/2016	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las dos Observaciones de la Auditoría 07H que forman parte del expediente: CI/XOC/A/087/2016	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las dos Observaciones de la Auditoría 08H, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/088/2016	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las tres Observaciones de la Auditoría 01I, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/177/2016	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Una Observación de la Auditoría 02I, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/178/2016	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las dos Observaciones de la Auditoría 03I, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/179/2016	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las diez Observaciones de la Auditoría 04I, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/325/2016	En proceso de procedimiento administrativo disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las tres Observaciones de la Auditoría 03A, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/013/2011	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las tres Observaciones de la Auditoría 02B, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/148/2011	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las dos Observación de la Auditoría 05B, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/147/2011	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Las tres Observaciones de la Auditoría 02C, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/188/2012	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las cuatro Observaciones de la Auditoría 02D, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/219/2013	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las dos Observaciones de la Auditoría 04D, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/187/2012	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las dos Observaciones de la Auditoría 05D, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/224/2013	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las cuatro Observaciones de la Auditoría 07D, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/225/2013	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las siete Observaciones de la Auditoría 01F, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/020/2014	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las cinco Observaciones de la Auditoría 02F, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/034/2014	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las siete Observaciones de la Auditoría 03F, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/230/2013	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las ocho Observaciones de la Auditoría 04F, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/035/2014	Con medio de impugnación (Recurso de Revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las tres Observaciones de la Auditoría 05F, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/050/2014	Con medio de impugnación (recurso de revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las tres Observaciones de la Auditoría 06F, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/048/2014	Con medio de impugnación (recurso de revocación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las dos Observaciones de la Auditoría 19F, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/049/2014	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las seis Observaciones de la Auditoría 08F, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/072/2014	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las tres Observaciones de la Auditoría 01G, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/087/2014	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las tres Observaciones de la Auditoría 02G, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/086/2014	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las tres Observaciones de la Auditoría 03G, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/121/2014	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las tres Observaciones de la Auditoría 04G, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/117/2014	Con medio de impugnación (Recurso de Apelación)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las seis Observaciones de la Auditoría 06G, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/010/2015	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

[Handwritten signatures and marks on the right side of the table]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]

[Handwritten mark at the bottom right]



Las tres Observaciones de la Auditoría 03E, que forman parte del expediente: CI/XOC/A/033/2014	Con medio de impugnación (juicio de nulidad)	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Las ocho Observaciones de la Auditoría 06I	En seguimiento y/o plazo para solventar	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las siete Observaciones de la Auditoría 07I	En seguimiento y/o plazo para solventar	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las siete Observaciones de la Auditoría 08 I	En seguimiento y/o plazo para solventar	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las cinco Observaciones de la Auditoría 09 I	En seguimiento y/o plazo para solventar	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero de 2017	24 Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en Xochimilco, reserva el contenido de las observaciones y el monto de las mismas cuyas auditorías no han sido solventadas y/o se encuentran en seguimiento, derivado de los supuestos planteados en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500000717
Solicitante: Anónimo
Requerimiento: "Para fines estadísticos se le solicita, del 2000 a la fecha señalar puntualmente las observaciones que le haya realizado la contraloría general a cada una de sus áreas, citar el año, el monto, la observación tal cual, número de auditoría, y el proceso en el cual se encuentran" (sic)
Respuesta: Al respecto, mediante oficio CG/CISEDREC/0025/2016 , del 06 de enero de 2017, la Contraloría Interna en la



Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información solicitada de **15** auditorías, conforme a lo siguiente:

- **4** Auditorías se encuentran en integración de expediente para emitir el Dictamen Técnico por no haberse atendido las observaciones, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **1** Auditoría se encuentra dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **1** Auditoría forma parte de un expediente administrativo en el que se encuentra pendiente la notificación del Citatorio para la Audiencia de Ley, derivado del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **4** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran pendientes de emitir la resolución respectiva, en virtud de que se encuentran instrumentándose los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **4** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **1** Auditoría forma parte de un expediente administrativo en el que se emitió resolución, sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que cuenta con un medio de impugnación en trámite, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;



...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y de los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, en los cuales se encuentran en inicio de procedimiento administrativo disciplinario o sin resolución administrativa definitiva, así como algunas auditorías se encuentren en integración de expediente y otra dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones hechas, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones de las 15 auditorías de los procesos instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y



personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento o bien, se encuentran en trámite el inicio de procedimiento administrativo disciplinario y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener..."; toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, continúan en trámite, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV, V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Auditoría 04-F que forman parte del expediente: CI/SDR/A/030/2014	Recurso de Revocación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Auditoría 01 G que forman parte del expediente: CI/SDR/A/009/2015	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 02 G que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0015/2015		
Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 03 G que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0031/2015		
Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 05 G que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0071/2015		
Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 01 H que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0091/2015	En inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Observación 1 de la Auditoría 02 H que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0007/2016		
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 03 H que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0029/2016		
Observación 1 de la Auditoría 04 H que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0044/2016	Pendiente notificar Citatorio para Audiencia de Ley	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 05-H que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0047/2016		
Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 01-l	En integración de expediente para emitir el Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 02-l		
Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 03-l		
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 17-l		
Observación 1 de la Auditoría 04-l	El área auditada se encuentra dentro del periodo de los 45 días hábiles para atender las observaciones realizadas	



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de Enero de 2017	24 de Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México reserva los montos y las observaciones de las **15** auditorías referidas en el apartado de "Características de la Información" del presente documento.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000000817

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

" Para fines estadísticos se le solicita, del 2000 a la fecha señalar puntualmente las observaciones que le haya realizado la contraloría genera a cada una de sus áreas, citar el año, el monto, la observación tal cual, número de auditoría, y el proceso en el cual se encuentran. " (sic)

Respuesta:

La Contraloría Interna en Tláhuac comunicó que se encuentra imposibilitada para informar en qué consistieron **82 Observaciones de 24 Auditorías,** conforme a lo siguiente:

- **4 Observaciones de 3 Auditorías** forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en interposición de medios de impugnación y la resolución de fondo no ha causado ejecutoria, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA,** de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **35 Observaciones de 12 Auditorías** forman parte de diversos expedientes administrativos que se



encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **10 Observaciones de 2 Auditorías** forman parte de diversos expedientes del área de auditoría que se encuentran en etapa de seguimiento, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **33 Observaciones de 7 Auditorías** forman parte de diversos expedientes del área de auditoría que se encuentran en etapa de Dictamen Técnico, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:



II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

VII. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

VIII. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

IX. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:



...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en **Tláhuac**, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva o bien, las auditorías se encuentren en seguimiento, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones de las auditorías de los procesos instaurados por la Contraloría Interna en **Tláhuac**, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento o bien, se encuentran en trámite la investigación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;" y "...Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en **Tláhuac** continúa en seguimiento o bien, no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a



la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

La **Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac** reserva la descripción de **82** observaciones derivadas de 24 auditorías, ello debido a que se encuentran en proceso deliberativo, toda vez que:

- **4 Observaciones de 3 Auditorías** forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en interposición de medios de impugnación y la resolución de fondo no ha causado ejecutoria, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **35 Observaciones de 12 Auditorías** forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **10 Observaciones de 2 Auditorías** forman parte de diversos expedientes del área de auditoría que se encuentran en etapa de seguimiento, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **33 Observaciones de 7 Auditorías** forman parte de diversos expedientes del área de auditoría que se encuentran en etapa de Dictamen Técnico, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como se observa en el cuadro siguiente.

No	AÑO	TRIM.	NOMBRE DE LA AUDITORIA	NUMERO DE AUDITORIA	NUMERO TOTAL DE OBS.	PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRA: SOLVENTADA, PAD, SEGUIMIENTO, INVESTIGACION, MEDIO DE IMPUGNACION, ESPECIFICANDO CUAL (invocar la fracción correspondiente del art 183 de Ley de Transparencia en el caso de reserva)
1	2013	4	Adquisiciones	07 F	1	Juicio de Nulidad (reservada, art. 83, fracción VII de la LTAIPRCCM) Expediente (CI/TLH/D/184/2014)
2	2013	4	Otras Intervenciones; Auditoría Extraordinaria de Legalidad (Establecimientos Mercantiles)	17 F	1	Juicio de Nulidad (art. 83, fracción VII de la LTAIPRCCM) Expediente (CI/TLH/A/083/2015)



3	2014	1	Egresos	02 G	2	Juicio de Amparo (art. 83, fracción VII de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/D/164/2014
4	2014	2	Otras Intervenciones, Programa Delegacional de Alumbrado Público	03 G	3	PAD (art. 83, fracción V de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/D/164/2014
5	2014	2	Bienes y Servicios, adecuado manejo de reparaciones y mantenimiento de vehículos, dotación de combustible, regularización del Parque Vehicular y mantenimiento de tanques de gas	04 G	1	PAD (reservada, art. 83, fracción V de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/A/171/2015
6	2014	3	Otras Intervenciones (vía pública)	05 G	4	PAD (reservada, art. 83, fracción V de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/A/385/2015
7	2014	3	Obra pública por Administración	06 G	3	PAD (reservada, art. 83, fracción V de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/A/417/2015
8	2014	4	Obra Pública por contrato	08 G	3	PAD (reservada, art. 83, fracción V de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/A/384/2015
9	2015	1	Otras Intervenciones " Ingresos Autogenerados"	01 H	2	PAD (reservada, art. 83, fracción V de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/A/382/2015
10	2015	2	Adquisiciones (Las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios del 2014)	04 H	3	PAD (reservada, art. 83, fracción V de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/A/433/2015
11	2015	3	Obra Pública por Contrato Programa de Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Educativa 2014)	05 H	4	PAD (reservada, art. 83, fracción V de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/A/0044/2016
12	2015	3	Presupuesto Gasto Corriente	06 H	5	PAD (reservada, art. 83, fracción V de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/A/0095/2016
13	2015	3	Otras Intervenciones (Ingresos autogenerados)	17 H	2	PAD (reservada, art. 83, fracción V de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/A/0055/2016
14	2015	4	Obra pública por contrato Fondo para la Infraestructura social (FAIS)	07 H	3	PAD (reservada, art. 83, fracción V de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/A/132/2016
15	2015	4	Adquisiciones	08 H	4	Dictamen (reservada, art. 83, fracción IV de la LTAIPRCCM)
16	2016	1	Otras Intervenciones (Fondo Revolvente)	01 I	2	PAD (reservada, art. 83, fracción V de la LTAIPRCCM) Expediente CI/TLH/A/248/2016
17	2016	1	Recursos Humanos	02 I	4	Dictamen (reservada, art. 83, fracción IV de la LTAIPRCCM)
18	2016	1	Otras Intervenciones (Establecimientos Mercantiles)	03 I	4	Dictamen (reservada, art. 83, fracción IV de la LTAIPRCCM)
19	2016	2	Adquisiciones	04 I	6	Dictamen (reservada, art. 83, fracción IV de la LTAIPRCCM)

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom center]



20	2016	2	Otras Intervenciones (Presupuesto Participativo)	05 I	5	Dictamen (reservada, art. 83, fracción IV de la LTAIPRCCM)
21	2016	3	Otras Intervenciones (Ingresos Autogenerados)	06 I	5	Dictamen (reservada, art. 83, fracción IV de la LTAIPRCCM)
22	2016	3	Obra Pública por Contrato (Recurso Federal)	07 I	5	Dictamen (reservada, art. 83, fracción IV de la LTAIPRCCM)
23	2016	4	Otras Intervenciones, Mercados Públicos y Romerías	08 I	5	Seguimiento (reservada, art. 83, fracción IV de la LTAIPRCCM)
24	2016	4	Obra Pública por Contrato	09 I	5	Seguimiento (reservada, art. 83, fracción IV de la LTAIPRCCM)

[Handwritten signature]

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero de 2017	24 de Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac reserva 82 observaciones de 24 auditorías y el monto de las mismas referidas en la respuesta.

Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Folio: 0115000001117

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

"...cargo, adscripción, tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por la contraloría de la delegación tlalpan en diciembre de 2016 Datos para facilitar su localización Ejemplo: Subdirección de Verificación y Reglamentos, adscrito a la Dirección General Jurídico y de Gobierno, sancionado con amonestación pública..." (sic)

Respuesta:

"...Y por lo que se refiere a : **"cargo, adscripción, tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por la contraloría de la delegación tlalpan en diciembre de 2016 Datos para facilitar su localización ejemplo: Subdirección de Verificación y Reglamentos, adscrito a la Dirección General Jurídico y de Gobierno, sancionado con amonestación pública (sic)**, de conformidad a la respuesta emitida por la titular del Órgano de Control Interno en Tlalpan, refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLA/D/0346/2013 (2 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLA/D/0362/2013 (2 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLA/D/0365/2011 (3 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA...**"(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...



XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;



Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes CI/TLA/D/0346/2013, CI/TLA/D/0362/2013 y CI/TLA/D/0365/2011. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el motivo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo



disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes CI/TLA/D/0346/2013, CI/TLA/D/0362/2013 y CI/TLA/D/0365/2011, se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Tlalpan:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLA/D/0346/2013 (2 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLA/D/0362/2013 (2 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLA/D/0365/2011 (3 Servidores Públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres**



años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero de 2017	24 Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La **Contraloría Interna en Tlalpan** reserva el cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en virtud de que la resolución sancionatoria emitida se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación por lo que en consecuencia no ha causado estado

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500001217

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

“Cargo, adscripción, tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por la contraloría de la Delegación Coyoacán en diciembre de 2016

Datos para facilitar su localización

ejemplo: Subdirector de adquisiciones adscrito a la dirección de recursos materiales, sancionado con suspensión...” (sic)

Respuesta:

Y por lo que se refiere a: **cargo, adscripción, tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por la contraloría de la delegación Coyoacán en diciembre de 2016,...”(sic)**, de conformidad a la respuesta emitida por la titular del Órgano de Control Interno en Coyoacán refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Id	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/COY/D/0095/2016 (2 servidores público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/COY/D/0097/2016 (3 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/COY/D/068/2015 (2 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/COY/D/100/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/COY/D/120/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/COY/D/259/2014 (3 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/COY/A/151/2015 (1 servidores público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA...**"(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o la resolución de fondo no hayan causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez,



lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes CI/COY/D/0095/2016, CI/COY/D/0097/2016, CI/COY/D/068/2015, CI/COY/D/100/2015, CI/COY/D/120/2015 Y CI/COY/D/259/2014, CI/COY/A/151/2015. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer el cargo, la adscripción del servidor público sancionado y el tipo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa



adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes CI/COY/D/0095/2016, CI/COY/D/0097/2016, CI/COY/D/068/2015, CI/COY/D/100/2015, CI/COY/D/120/2015, CI/COY/D/259/2014, CI/COY/A/151/2015 se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Coyoacán :

Id	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/COY/D/0095/2016 (2 servidores público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/COY/D/0097/2016 (3 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/COY/D/068/2015 (2 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/COY/D/100/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
5	CI/COY/D/120/2015 (1 servidor público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
6	CI/COY/D/259/2014 (3 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
7	CI/COY/A/151/2015 (1 servidores público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero 2017	24 Enero 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La **Contraloría Interna en Coyoacán** reserva el cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en virtud de que la resolución sancionatoria emitida se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación por lo que en consecuencia no ha causado estado

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500001317

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

"...cargo, adscripción, tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por la contraloría de la delegación magdalena contreras en diciembre de 2016

Datos para facilitar su localización

ejemplo: subdirector de verificación adscrito a la dirección general jurídica y de gobierno, sancionado con inhabilitación por un año.." (sic)



Respuesta:

"...Y por lo que se refiere a : "**cargo, adscripción, tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por la contraloría de la delegación magdalena contreras en diciembre de 2016** sic), de conformidad a la respuesta emitida por el titular del Órgano de Control Interno en La Magdalena Contreras refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MAC/D/318/2014 (7 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/MAC/D/326/2014 (2 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/MAC/D/247/2014 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA...**"(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...



VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus



derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes CI/MAC/D/318/2014, CI/MAC/D/326/2014 y CI/MAC/D/247/2014. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el motivo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes CI/MAC/D/318/2014, CI/MAC/D/326/2014 y CI/MAC/D/247/2014. se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de



conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en La Magdalena Contreras

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MAC/D/318/2014 (7 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/MAC/D/326/2014 (2 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/MAC/D/247/2014 (1 Servidor Público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido



clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero de 2017	24 Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Magdalena Contreras reserva el cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en virtud de que la resolución sancionatoria emitida se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación por lo que en consecuencia no ha causado estado

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500001417

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

“...cargo, adscripción, tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por la contraloría de la delegación alvaro obregón en diciembre de 2016

Datos para facilitar su localización

ejemplo: subdirector de verificación, adscrito a la dirección general jurídica y de gobierno sancionado con destitución..” (sic)

Respuesta:

Y por lo que se refiere a: **cargo, adscripción, tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por la contraloría de la delegación alvaro obregón en diciembre de 2016,...”(sic)**, de conformidad a la respuesta emitida por la titular del Órgano de Control Interno en Alvaro Obregón refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/AOB/D/0390/2014 (2 servidores público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA...**”(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o la resolución de fondo no hayan causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes CI/AOB/D/0390/2014. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer el cargo, la



adscripción del servidor público sancionado y el tipo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes CI/AOB/D/0390/2014., se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:



De la Contraloría Interna en Álvaro Obregón :

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/AOB/D/0390/2014 (2 servidores público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero 2017	24 Enero 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en Álvaro Obregón reserva el cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en virtud de que la resolución sancionatoria emitida se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación por lo que en consecuencia no ha causado estado

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500001517

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

“...cargo, adscripción, tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por la contraloría de la delegación miguel hidalgo en diciembre de 2016

Datos para facilitar su localización

Ejemplo: subdirector de verificación adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno sancionado con destitución..” (sic)



Respuesta:

Y por lo que se refiere a: **cargo, adscripción, tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por la contraloría de la delegación miguel hidalgo en diciembre de 2016,...”(sic)**, de conformidad a la respuesta emitida por la titular del Órgano de Control Interno en Miguel Hidalgo refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MHI/D/0199/2015 (2 servidores público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/MHI/D/0273/2015 (3 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/MHI/D/0203/2014 (4 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA...**”(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...



VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o la resolución de fondo no hayan causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez,



lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes CI/MHI/D/0199/2015, CI/MHI/D/0273/2015 y CI/MHI/D/0203/2014. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer el cargo, la adscripción del servidor público sancionado y el tipo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes CI/MHI/D/0199/2015, CI/MHI/D/0273/2015 y CI/MHI/D/0203/2014., se encuentra en tiempo para



conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Miguel Hidalgo:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MHI/D/0199/2015 (2 servidores público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/MHI/D/0273/2015 (3 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/MHI/D/0203/2014 (4 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



...
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero 2017	24 Enero 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en Miguel Hidalgo reserva el cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en virtud de que la resolución sancionatoria emitida se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación por lo que en consecuencia no ha causado estado

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500001617

Solicitante: Andrea Mancera Morales

Requerimiento:

"...cargo, adscripción, tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por la contraloría de la delegación Xochimilco en diciembre de 2016

Datos para facilitar su localización

Ejemplo: subdirector de verificación adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno sancionado con destitución.." (sic)

Respuesta:

Y por lo que se refiere a: **cargo, adscripción, tipo de sanción de los servidores públicos sancionados por la contraloría de la delegación Xochimilco en diciembre de 2016,...**(sic), de conformidad a la respuesta emitida por la titular del Órgano de Control Interno en Xochimilco refiere que no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por lo tanto no cuentan con resolución administrativa definitiva, por lo que dicha información se encuentra clasificada como restringida en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/XOC/D/015/2015 (2 servidores público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/XOC/D/206/2016 (2 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/XOC/A/010/2015 (7 servidores)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la



	públicos)		LTAIPRCCM*
4	CI/XOC/A/009/2015 (4 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su carácter de **RESERVADA...**"(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el



presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o la resolución de fondo no hayan causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El honor de los servidores públicos en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador en los expedientes CI/XOC/D/015/2015, CI/XOC/D/206/2016, CI/XOC/A/010/2015, CI/XOC/A/009/2015. Lo anterior, debido a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; por lo que al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer el cargo, la adscripción del servidor público sancionado y el tipo de la sanción impuesta al servidor público que nos ocupa, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes CI/XOC/D/015/2015, CI/XOC/D/206/2016, CI/XOC/A/010/2015, CI/XOC/A/009/2015., se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia,

75



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Xochimilco:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/XOC/D/015/2015 (2 servidores público)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2	CI/XOC/D/206/2016 (2 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
3	CI/XOC/A/010/2015 (7 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4	CI/XOC/A/009/2015 (4 servidores públicos)	En tiempo para conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero 2017	24 Enero 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en Xochimilco reserva el cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en virtud de que la resolución sancionatoria emitida se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación por lo que en consecuencia no ha causado estado

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500002317

Solicitante:

Requerimiento:

"...SEÑOR CONTRALOR REQUERIMOS QUE NOS INFORME QUE LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPARON EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN EL PERIODO DE 2016 CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS LE RECORDAMOS QUE EN SU MOMENTO SE SOLICITO SE LE DIERA SEGUIMIENTO Y YA NO SE CONCLUYO POR LO QUE AHOPRA SOLICITAMOS DE ACUERDO A SU DICTAMEN Y AL SEGUIMIENTO POR PARTE DE ESE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO CUAL ES EL RESULTADO FINAL QUE SE TIENE DE LOS FUNCIONARIOS ARQ. SARA LECHUGA Y EL C. PABLO LOPEZ SI REALMENTE ESTOS FUNCIONARIOS SI CUMPLEN CON EL PERFIL ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS MARCADOS DE IGUAL FORMA **VAMOS A REQUERIR EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE SE TIENE DE ACUERDO AL DICTAMEN EMITIDO POR USTED. ES DE MENCIONAR QUE LA OMISIÓN ES CAUSDAL DE RESPONSABILIDAD POR LO QUE ES IMPORTANTE CONOCER ES STATUS DE DICHA REVISIÓN...**" (sic).

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CI/COY/QDR/0071/2017** de fecha 06 de enero de 2017, la **Contraloría Interna en Coyoacán** informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se tiene lo siguiente:

Finalmente, respecto a "...**VAMOS A REQUERIR EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE SE TIENE DE ACUERDO AL DICTAMEN EMITIDO POR USTED. ES DE MENCIONAR QUE LA OMISIÓN ES CAUSDAL DE RESPONSABILIDAD POR LO QUE ES IMPORTANTE CONOCER ES STATUS DE DICHA REVISIÓN**"; toda vez que el expediente de investigación relacionado con el perfil y requisitos para ocupar el cargo de Director General de Administración al que se le asignó el número de expediente **CI/COY/D/641/2015**, respecto del C. Pablo López Ángel, a la fecha se encuentra en etapa de investigación; no es dable proporcionar soporte documental alguno, toda vez que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo **183** fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitando su reserva de la siguiente manera:



Nº	Número de expediente	Estado procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/COY/D/641/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.



Considerando que la divulgación del soporte documental que forma parte integrante del expediente CI/COY/D/641/2015 integrado con motivo de la investigación practicada con motivo del perfil y requisitos para ocupar el cargo de Director General de Administración respecto del C. Pablo López Ángel, representa un riesgo en perjuicio del servidor público en atención a que se continúan realizando actuaciones de investigación y análisis de autos para su determinación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva, y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarla documentación que forma parte integrante del expediente CI/COY/D/641/2016 integrado con motivo de la investigación practicada respecto a la investigación practicada con motivo del perfil y requisitos para ocupar el cargo de Director General de Administración respecto del C. Pablo López Ángel, en atención a que se continúan realizando actuaciones de investigación y análisis de autos para su determinación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que las sanciones impuestas a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; toda vez que en los expedientes de radicados por este Órgano de Control Interno aún no se emite resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a



la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Coyoacán:

Nº	Número de expediente	Estado procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/COY/D/641/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero 2017	24 Enero 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en Coyoacán reserva el soporte documental que forma parte integrante del expediente CI/COY/D/641/2015 integrado con motivo de la investigación practicada respecto a la investigación practicada con motivo del perfil y requisitos para ocupar el cargo de Director General de



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Administración respecto del C. Pablo López Ángel encontrándose dicha información clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 01150002617

Solicitante: Anónima

Requerimiento:

"...Para fines estadísticos se le solicita, del 2000 a la fecha señalar puntualmente las observaciones que le haya realizado la contraloría general a cada una de sus áreas, citar el año, el monto la observación tal cual, número de auditoría, y el proceso en el cual se encuentran..." (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CIDT/QDYR/0105/2017**, de fecha 17 de enero de 2017, la **Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan** comunicó que se encuentra imposibilitada para informar en que consistieron 155 **Observaciones de 38 Auditorías**, conforme a lo siguiente:

- 13 Observaciones de 2 Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que cuentan con Medio de Impugnación interpuesto por los servidores públicos sancionados por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 11 Observaciones de 2 Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos en los que se dictó Resolución administrativa Sancionatoria estando los servidores públicos involucrados en tiempo para interponer Medio de Impugnación por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 67 Observaciones de 17 Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 54 Observaciones de 14 Auditorías forman parte de diversos expedientes del área de auditoría que se encuentran en proceso de dictamen, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 10 Observaciones de 03 Auditorías se encuentran dentro de los 45 días para la atención de las observaciones, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.



Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva o bien, las auditorías se encuentren en seguimiento, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones de las auditorías de los procesos instaurados por la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento o bien, se encuentran en trámite la investigación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;" y "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..." y VII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan continúa en seguimiento o bien, no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV, V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Tlalpan:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
El total de 3 Observaciones de la Auditoría 04 C que forman parte del expediente: CI/TLA/D/0505/2012	Con Medio de Impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
El total de 10 Observaciones de la Auditoría 19 C que forman parte del expediente: CI/TLA/D/0503/2012	Con Medio de Impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
El total de 5 Observaciones de la Auditoría 06 D que forman parte del expediente: CI/TLA/D/0362/2013	En tiempo para interponer Medio de Impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
El total de 5 Observaciones de la Auditoría 06 D que forman parte del expediente: CI/TLA/D/0346/2013	En tiempo para interponer Medio de Impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
El total de 3 Observaciones de la Auditoría 07 H que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0162/2016	Por emitirse acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 3 Observaciones de la Auditoría 18 H que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0163/2016	Por emitirse acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 3 Observaciones de la Auditoría 07 G que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0362/2015	Por emitirse acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 5 Observaciones de la Auditoría 06 H que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0631/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 3 Observaciones de la Auditoría 05 H que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0632/2015	Por emitirse acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 2 Observaciones, de la Auditoría 18 F que forman parte del expediente: CI/TLA/A/039/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El total de 4 Observaciones de la Auditoría 02 G que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0361/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 3 Observaciones de la Auditoría 04 F que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0165/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 3 Observaciones de la Auditoría 06 G que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0231/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 2 Observaciones de la Auditoría 01 G que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0360/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 4 Observaciones de la Auditoría 02 F que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0326/2014	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 4 Observaciones de la Auditoría 17 F que forman parte del expediente: CI/TLA/D/0328/2014	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 5 Observaciones de la Auditoría 05 F que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0268/2014	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 1 Observación de la Auditoría 03 F que forman parte del expediente: CI/TLA/D/0089/2014	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de Observaciones de la Auditoría 03 E que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0329/2014	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 14 Observaciones de la Auditoría 4E que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0327/2014	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
El total de 3 Observaciones de la de la Auditoría 3I que forman parte del expediente: CI/TLA/A/0292/2016	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Las 2 Observaciones, de la Auditoría 03 H	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 5 Observación de la Auditoría 01 E	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 4 Observaciones de la Auditoría 17 H	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 2 Observaciones de la Auditoría 02H	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 3 Observaciones de la Auditoría 04 H	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*



Las 3 Observaciones de la Auditoría 01 H	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 2 Observaciones de la Auditoría 08 H	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 2 Observaciones de la Auditoría 19 H	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 5 Observaciones de la Auditoría 01 I	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 3 Observaciones de la Auditoría 02 I	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 6 Observaciones de la Auditoría 04 I	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 3 Observaciones de la Auditoría 05 I	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 4 Observaciones de la Auditoría 06 I	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 6 Observaciones de la Auditoría 07 I	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 6 Observaciones de la Auditoría 18 I	En proceso de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 2 Observaciones de la Auditoría 19 I	En proceso en atención al plazo de los 45 días hábiles que establece la circular CG/012/2009 emitida por el Contralor General del Distrito Federal	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 3 Observaciones de la Auditoría 20 I	En proceso en atención al plazo de los 45 días hábiles que establece la circular CG/012/2009 emitida por el Contralor General del Distrito Federal	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Las 6 Observaciones de la Auditoría 21 I	En proceso en atención al plazo de los 45 días hábiles que establece la circular CG/012/2009 emitida por el Contralor General del Distrito Federal	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 Enero de 2017	24 Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan reserva 155 observaciones de 38 auditorías y los montos observados de las mismas

Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500002817

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

“Señalar los resultados que le haya fincado o generado la contraloría general a su área de las siguientes auditorías:

Estela de luz

Bache 24

Iluminemos tu ciudad

línea 12 del metro

Tren interurbano

señalar la observación tal cual se la fincaron.” (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CISOBSE/0060/2017**, de fecha 09 de enero de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que de la búsqueda realizada a sus archivos y bases, cuenta con 4 Auditorías vinculadas a “Línea 12 del Metro”, de las cuales se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información solicitada, por las razones siguientes:

- **1** Auditoría forman parte de un expediente administrativo que se encuentra con Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en proceso de emitir la Resolución que en derecho corresponda, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **3** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos en los cuales emitió Resolución, sin embargo esta no ha causado ejecutoria, toda vez que cuenta con diversos medios de impugnación en trámite, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, cuenta con **1** Auditoría relacionada con el “Tren interurbano”, misma que se encuentra dentro del periodo de los 45 días para atender las observaciones realizadas por ese Órgano de Control Interno, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, al considerarse información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:



De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de



perjuicio significativo al interés público;

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

...

V.- Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas, denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII.- Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de la determinación de los expedientes de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, en los cuales se encuentran pendiente de emitirse la resolución, que cause ejecutoria o bien, que la auditoría se encuentre dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones hechas, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el resultado u



observaciones de las 5 auditorías solicitadas, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 en sus fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener..."; toda vez que en los expedientes de las auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, continúan en trámite, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV, V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios propone la reserva de la información siguiente:

Expediente	Estado Procesal	Precepto Legal Aplicable
24 Observaciones de la Auditoría 21-G que forma parte del expediente administrativo CI/SOS/A/298/2015	Pendiente de Resolución	Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
17 Observaciones de la Auditoría 17-G que forma parte del expediente administrativo CI/SOS/A/128/2014	3 Juicios de Nulidad. 4 Recursos de Apelación. 1 Amparo Directo. 4 en Recurso de Revisión Contenciosa Administrativa. 11 Para dar cumplimiento	Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



26 Observaciones de la Auditoría 18-G que forma parte del expediente administrativo CI/SOS/A/162/2014	7 Juicio de Nulidad. 7 Recursos de Apelación 3 Amparos 5 Recurso de Revisión Contenciosa Administrativa. 7 Para dar cumplimiento.	Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
16 Observaciones de la Auditoría 20-G que forma parte del expediente administrativo CI/SOS/A/188/2014	11 Juicios de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
6 Observaciones de la Auditoría 16-I	Pendiente de emitir la Resolución Administrativa	Artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de Enero de 2017	24 de Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva los resultados obtenidos y las 89 observaciones de las 5 auditorías referidas en el apartado anterior.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Folio: 0115000003617

Remitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud

Requerimiento:

"Para fines estadísticos se le solicita, del 2000 a la fecha señalar puntualmente las observaciones que le haya realizado la contraloría general a cada una de sus áreas, citar el año, el monto, la observación tal cual, número de auditoría, y el proceso en el cual se encuentran" (sic)



Respuesta:

Al respecto, mediante el oficio CG/CISS/0031/2017, de fecha 13 de enero de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud informó que se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información solicitada de 11 auditorías, conforme a lo siguiente:

- 4 Auditorías se encuentran en integración de expediente para emitir el Dictamen Técnico por no haberse atendido las observaciones, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 2 Auditorías se encuentran dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las observaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 2 Auditorías se encuentran en competencia de terceras instancias de atender (interrupción plazo de atención), por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 2 Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 1 Auditoría forma parte de un expediente administrativo en el cual se emitió resolución, sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que cuenta con un medio de impugnación en trámite, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...



XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar



documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y de los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, en los cuales se encuentran las auditorías se encuentren en integración de expediente, en seguimiento y otras dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones hechas en trámite, o bien forman parte de expedientes administrativos que se encuentran en inicio de procedimiento administrativo disciplinario o sin resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones de las 13 auditorías de los procesos instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas auditorías continúan en trámite o bien, no se cuenta con alguna determinación definitiva.



Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener..."; toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, continúan en trámite, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV, V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observaciones 2 y 3 de la Auditoría 01-I	En integración de expediente para emitir el Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 03-I		
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 04-I		
Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 05-I	El área auditada se encuentra dentro del periodo de los 45 días hábiles para atender las observaciones realizadas	
Observación 1, 2 y 3 de la Auditoría 08-I		
Observación 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 17-I	Competencia de terceras instancias de atender (interrupción plazo de atención)	
Observación 3 de la Auditoría 02 -H		
Observación 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 07-I		



Observación 1 de la Auditoría 04-H que forman parte del expediente: CI/SSA/A/019/2016	En inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 05 H que forman parte del expediente: CI/SSA/A/441/2016		
Observación 4 de la Auditoría 01 H que forman parte del expediente: CI/SSA/A/0013/2016	Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de Enero de 2017	24 de Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Salud reserva los montos y las observaciones de las 11 auditorías referidas en el apartado de "Características de la Información" del presente documento.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500004417

Solicitante: Remitida por la Secreta de Desarrollo Económico

Requerimiento:

"Para fines estadísticos se le solicita, del 2000 a la fecha señalar puntualmente las observaciones que le haya realizado la contraloria general a cada una de sus áreas, citar el año, el monto, la observación tal cual, número de auditoría, y el proceso en el cual se encuentran" (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante el oficio **CG/CISEDECO/0022/2017**, de fecha 10 de enero de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información solicitada de **11** auditorías, conforme a lo siguiente:

- **3** Auditorías se encuentran en integración de expediente para emitir el Dictamen Técnico por no haberse atendido las observaciones, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183



fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **1** Auditoría se encuentra dentro del periodo de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las observaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **1** Auditoría forma parte de un expediente administrativo en el que se encuentra pendiente la notificación del Citatorio para la Audiencia de Ley, derivado del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **3** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran pendientes de emitir la resolución respectiva, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **2** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en Acuerdo de Radicación en el Área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **1** Auditoría forma parte de un expediente administrativo en el que se emitió resolución, sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que se encuentra en término para conocer algún medio de impugnación, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;



Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

X. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

XI. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

XII. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa



definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener.

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y de los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico, en los cuales se encuentran en procedimiento administrativo disciplinario, medio de impugnación, integración de expediente para dictamen técnico y dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones hechas, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones de las 15 auditorías de los procesos instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento o bien, se encuentran en trámite la investigación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;... V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;... VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener..."; toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico, continúan en trámite, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV, V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observaciones 01 y 02 de la Auditoría 17 I	En integración de expediente para emitir el Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Observaciones 01, 02 y 03 de la Auditoría 03 I		
Observación 01, 02 y 03 de la Auditoría 01 I que forman parte del expediente:		
Observaciones 01, 02 y 03 de la Auditoría 04 I	El área auditada se encuentra dentro del periodo de los 45 días hábiles para atender las observaciones realizadas	
Observación 01 de la Auditoría 02 G que forman parte del expediente: CI/SCO/A/0026/2015	Pendiente de emitir la Resolución al Procedimiento Administrativo Disciplinario	
Observación 01, 02 y 03 de la Auditoría 03 G que forman parte del expediente: CI/SEDECO/D/0065/2016		
Observaciones 01, 02, 03 y 04 de la Auditoría 04 G que forman parte del expediente: CI/SCO/A/0110/2015		



Observación 01, 02 y 03 de la Auditoría 02 H que forman parte del expediente: CI/SEDECO/D/0061/2016	Pendiente la notificación del Citatorio para la Audiencia de Ley	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
Observación 01, 02 y 03 de la Auditoría 03 H que forman parte del expediente: CI/SEDECO/A/0116/2016	Acuerdo de radicación	
Observación 01, 02, 03 y 04 de la Auditoría 04 H que forman parte del expediente: CI/SEDECO/A/0117/2016		
Observaciones 01, 02 y 03 de la Auditoría 04 F que forman parte del expediente: CI/SCO/A/0123/2014	Se encuentra en término para conocer algún medio de impugnación.	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de Enero de 2017	24 de Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico** reserva las observaciones de las 14 auditorías referidas en el apartado de "Características de la Información" del presente documento.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico,** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 01150006017

Solicitante: Pedro GonzalezMarin

Requerimiento:

"Solicito a las Contralorias Internas y contraloria general del DF indiquen

1.- Cual es el tiempo por Ley para notificar a los interesados los acuerdos recaidos (improcedencias, resoluciones, acuerdos de tramite, etc...) señalando su fundamento legal.

Solicito conocer de las Contralorias Internas de la DIF, FIDERE, METRO, Secretaria de Salud y Servicios de Salud Pública del D.F., y las 16 Delegaciones politicas:

1.- El numero total de servidores públicos que estaban obligados a realizar la declaración de conflicto de intereses en 2015 y 2016. 2.- **El nombre y cargo (indicando si es de base, confianza, estructura o eventual) de servidores públicos que estaban obligados a realizar la declaración de conflicto de intereses en 2015 y 2016, señalando la fecha en que se hizo de conocimiento**



la omisión, el numero de expediente que se apertura con motivo de esa omisión, la fecha en que se concluyo y por que medio (Resolucion o improcedencia) en caso de que se haya sancionado solicito saber el tipo de sanción, y la Fecha de Notificación de la resolución al servidor público involucrado; en caso de que siga en trámite debera señalar por que a ala fecha no se ha concluido el asunto.

3.- si a la fecha no se ha notificado debera indicar el motivo por el que no se ha realizado tal diligencia.

4.- Solicito copia digital de la versión pública de todos los acuses de recibo mediante los cuales se notifica el sentido final de los asuntos que se indican (acuse con el que se le notifica al interesado la resolución)

5.- Solicito la versión pública de las resoluciones recaídas a los asuntos de conflicto de intereses de los años 2015 y 2016, misma que requiero en formato digital"(sic)

Respuesta:

Por otra parte se informa que se abrieron un total de **121 Expedientes**, de los cuales **36 expedientes** cuentan con una resolución firme por lo que respecta a los Órganos Internos de Control en Azcapotzalco (2), Benito Juárez (3), Coyoacán (5), Cuajimalpa (2), Gustavo A. Madero (1), Iztacalco (2), Magdalena Contreras (4) Milpa Alta (9), Tlalpan (4), Tláhuac (1), Venustiano Carranza (2) y Xochimilco (1), mismos que se detallan en el formato anexo que se proporciona para pronta referencia.

Respecto a los **85 expedientes** restantes, en **51** casos el expediente aún se encuentran en Investigación; en **30** casos se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario y **4** se encuentran en las substanciación de algún medio de Impugnación, motivo por el cual la información, se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como como la requiere, se anexa cuadro de reserva al respecto.

Folio: 0115000008017

Remitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente

Requerimiento:

"Para fines estadísticos se le solicita, del 2000 a la fecha señalar puntualmente las observaciones que le haya realizado la contraloría general a cada una de sus áreas, citar el año, el monto, la observación tal cual, número de auditoría, y el proceso en el cual se encuentran." (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CISMA/098/2017**, de fecha 16 de enero de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información relativa a las observaciones y montos de **14** auditorías, conforme a lo siguiente:

- **2** Auditorías se encuentran dentro del término de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las observaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **1** Auditoría se encuentra en integración del expediente para emitir el Dictamen Técnico de Auditoría, por no haberse atendido las observaciones, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo



establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

• **3** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en etapa de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

• **1** Auditoría forma parte de un expediente administrativo que se encuentra en elaboración de la Resolución Administrativa, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

• **4** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que cuentan con Resolución Administrativa, sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que se encuentran en término para conocer algún medio de impugnación, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

• **3** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que cuentan con Resolución Administrativa, sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que cuentan con diversos medios de impugnación, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la



publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

XIII. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

XIV. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

XV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o



denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener.

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y de los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente, en los cuales se encuentran en: dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones, integración de expediente de Dictamen Técnico de Auditoría, Procedimiento Administrativo Disciplinario, elaboración de la Resolución Administrativa y con Resolución Administrativa que no ha causado ejecutoria, toda vez que se encuentran en término para conocer algún medio de impugnación, desahogo del Juicio de Nulidad, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones de las 14 auditorías de los procesos instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés



de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutorio, una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos salvo información reservada o confidencial que pudiera contener..."; toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente, continúan en trámite, conforme a lo referido en los párrafos anteriores, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV, V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 01-I	El área auditada se encuentra dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones realizadas	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Auditoría 19-I		
Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 05-I	En integración del expediente para emitir el Dictamen Técnico de Auditoría	
Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 03-H que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0034/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la
Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 06-H que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0239/2016		



Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 07-H que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0223/2016		LTAIPRCCM*
Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 03-G que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0184/2015	Pendiente de elaborar la Resolución Administrativa	
Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 01 G que forman parte del expediente: CI/SMA/A/0358/2014 (Juicio de Nulidad)	Medio de impugnación en trámite	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Auditoría 05-G que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0258/2015 (Juicio de Nulidad y Recurso de Apelación)		
Observaciones 2, 3, 5 y 6 de la Auditoría 07-G que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0265/2015 (Juicio de Nulidad)		
Observaciones 1, 2, 5 y 6 de la Auditoría 02-G que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0209/2015		
Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 04-G que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0066/2015	La Resolución Administrativa no ha causado Ejecutoria, toda vez que se encuentran en término para conocer algún medio de impugnación	
Observaciones 1, 3, 4, 5, 6, 7 y de la Auditoría 06-G que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0144/2015		
Observación 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 08-G que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0143/2015		

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
24 de Enero de 2017	24 de Enero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente, reserva las observaciones y los montos de las 14 auditorías referidas en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-O/02-01/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México,



con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000262216, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de 258 recomendaciones de 13 Auditorías referidas en la respuesta.-----

ACUERDO CT-O/02-02/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000262716, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los "Nombre del servidor público", "Sanción" y "Motivo y/o Razón" por la cual se inicio el PAD contenidos en los expedientes descritos en la respuesta.-----

ACUERDO CT-O/02-03/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000263416, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre de los servidores públicos acreedores a una sanción económica en los expedientes referidos en la respuesta correspondiente.-----

ACUERDO CT-O/02-04/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000263616, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre de los servidores públicos acreedores a una sanción de inhabilitación en los expedientes referidos en la respuesta correspondiente.-----

ACUERDO CT-O/02-05/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000264716, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre de los servidores públicos acreedores a una sanción en los expedientes referidos en la respuesta correspondiente.-----

ACUERDO CT-O/02-04/17: Se acuerda por unanimidad CONFIRMAR en su modalidad de CONFIDENCIAL, la clasificación realizada por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración en la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000267916, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto del "Dirección, teléfono particular, correo electrónico particular, estado civil, RFC, CURP, número de Cartilla de Servicio Militar, edad, lugar y fecha de nacimiento, hijos, familia, parentesco, número de licencia de conducir, nacionalidad, firma autógrafa, datos que se encuentra contenidos en el documento denominado Curriculum Vitae.-----

ACUERDO CT-O/02-05/17: Mediante propuesta de La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 011500000117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las observaciones y el monto de las mismas en relación con las auditorías referidas en la respuesta.-----

ACUERDO CT-O/02-06/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000000717, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las observaciones de las 15 auditorías referidas en la respuesta.-----



ACUERDO CT-O/02-07/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de Folio: 011500000817, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las **82** observaciones de **24** auditorías referidas en la respuesta de mérito.-----

ACUERDO CT-O/02-08/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000001117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en la respuesta, en virtud de que en los mismos ha sido emitida resolución sancionatoria, la cual se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.-----

ACUERDO CT-O/02-09/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000001217, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en la respuesta, en virtud de que en los mismos ha sido emitida resolución sancionatoria, la cual se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.-----

ACUERDO CT-O/02-10/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna Delegación la Magdalena Contreras, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000001317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en la respuesta, en virtud de que en los mismos ha sido emitida resolución sancionatoria, la cual se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.-----

ACUERDO CT-O/02-11/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000001417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en la respuesta, en virtud de que en los mismos ha sido emitida resolución sancionatoria, la cual se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.-----

ACUERDO CT-O/02-12/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000001517, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en la respuesta, en virtud de que en los mismos ha sido emitida resolución sancionatoria, la cual se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.-----

ACUERDO CT-O/02-13/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000001617, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del cargo, área de adscripción y tipo de sanción de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en la respuesta, en virtud de que en los mismos ha sido emitida resolución sancionatoria, la cual se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.-----



ACUERDO CT-O/02-14/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000002317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del soporte documental que forma parte integrante del expediente CI/COY/D/641/2015 integrado con motivo de la investigación practicada respecto a la investigación practicada con motivo del perfil y requisitos para ocupar el cargo de Director General de Administración respecto del C. Pablo López Ángel, en virtud que el expediente se encuentra en investigación.-----

ACUERDO CT-O/02-15/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000002617, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de 155 observaciones de 33 auditorías y los montos observados de las mismas.-----

ACUERDO CT-O/02-16/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000002817, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del resultados obtenidos y las 89 observaciones de las 5 auditorías referidas en la respuesta de mérito.-----

ACUERDO CT-O/02-17/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000003617, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las observaciones de las 11 auditorías referidas en la respuesta de mérito.-----

ACUERDO CT-O/02-18/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de Folio: 0115000004417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las observaciones 11 auditorías referidas en la respuesta de mérito.-----

ACUERDO CT-O/02-19/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio Folio: 0115000006017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad REVOCAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, a efecto de recabar e integrar la información concerniente a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, así como de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, para estar en posibilidad de hacer un adecuado análisis de la solicitud de mérito, por lo que se difiere el análisis de la solicitud en comento.-----

ACUERDO CT-O/02-20/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría en la Secretaría del Medio Ambiente, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de Folio: 0115000008017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las observaciones y los montos de las 14 auditorías referidas en la respuesta de mérito.-----

4. Cierre de Sesión-----



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:50 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias Suplente del Vocal y
Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

Mtra. Ana Karla Rodríguez López
Coordinadora General de Evaluación y Desarrollo Profesional
Vocal



Lic. Aurelio Linares Sanchez
Director General de Administración
Vocal

Mtro. Fernando Jordán Silíceo del Prado
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Vocal Suplente

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernandez Pérez,
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y
Órganos Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado